

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1953 N° 12.191

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio.*  
Resolución N° 329 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se renueva una licencia.  
*Departamento de Relaciones Exteriores.*  
Resuelto N° 274 de 7 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resueltos Nos. 275 y 276 de 7 de Mayo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resoluciones Nos. 955, 956 y 957 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.  
Resolución N° 959 de 7 de Mayo de 1953, por la cual se expide una carta de naturaleza provisional.  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Ramo de Marina Mercante*  
Resoluciones Nos. 3701 y 3702 de 4 de Mayo de 1953, por las cuales se declaran en nacional unas naves y se ordenan la expedición de las licencias permanentes de navegación.  
Resolución N° 3703 de 4 de Mayo de 1953, por la cual se acepta unos certificados.  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 238 de 11 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 239 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce un nombramiento.  
Resolución N° 103 de 20 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos trámites.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resolución N° 219 de 5 de Mayo de 1953, por el cual se clausura la escuela de la infancia.  
Resolución N° 220 de 5 de Mayo de 1953, por el cual se autoriza el funcionamiento de un kindergarten.  
Avisos y edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RENUEVASE UNA LICENCIA

##### RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 329.—Panamá, 17 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Sevillano Concha, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 3-4396, con residencia en Calle 44 N° 4 (Bajos) de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su Licencia de Locutor N° 99, expedida el 24 de Agosto de 1945;

##### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gilberto Sevillano Concha, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### NOMBRAMIENTO

##### RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto Número 274.—Panamá, Mayo 7 de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Nombrar a la señora Luisa C. de Ortega, chófer de 5ª Categoría en la Estafeta del Instituto Nacional, en reemplazo de José P. Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Resuelto comenzará a regir a partir del día 10 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

#### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 275.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Reconocer a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones el derecho a percibir del Estado el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Carmen C. Carnera, ex-Telefonista de 4ª Categoría en Jaguito.

Simón Antiocho Peón, ex-Peón de 4ª Categoría en Colón.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

#### RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 276.—Panamá, Mayo 7 de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Leticia E. Ortega, Oficial de 6ª Categoría en Panamá.

Elvira A. de Escudero, Telegrafista de 3ª Categoría en Panamá.

Ana T. Arosemena, Telegrafista de 1ª Categoría en Panamá.

Estefana Sandoval, Oficial de 6ª Categoría en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

##### RESOLUCION NUMERO 955

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 955.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor Moisés Liebman, natural de Rumania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2466, de fecha 4 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Liebman se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Moisés Liebman.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

##### RESOLUCION NUMERO 956

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución número 956.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor Giovanni Borace, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2482, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Borace se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giovanni Borace.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

##### RESOLUCION NUMERO 957

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 957.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Al señor Aubrey Hartley Stewart, británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2485, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Stewart se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aubrey Hartley Stewart.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 959

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 959.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor Humberto Quiñones Mideros, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Quiñones ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por el Cónsul General de Colombia en Panamá, que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) partida de nacimiento de dos hijos suyos

nacidos en Panamá; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-3225; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Quiñones se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Humberto Quiñones Mideros.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

#### RESOLUCION NUMERO 3701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3701.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 966, expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong el 15 de Abril de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Semiramis".

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1779 de 15 de Mayo de 1952, por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Semiramis".

Propietario: Far Eastern & Panama Transport Corporation.

Domicilio: 701-7, Edinburgh House, Queen's Road, Central, Hong Kong. Tel. 31183.

Representante: Arias, Fábrega Fábrega.

Tonelaje: Neto: 3156. Bruto: 5074.

Letras de Radio: H O G V.

Patente Provisional: 1587-HK.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 3702

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3702.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1584 ES, expedida por el Cónsul General de Panamá en Gotemburgo, Suecia el 7 de Junio de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jalanta".

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1778 de 20 de Junio de 1953, por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Jalanta".

Propietario: Spermacet Whaling Company, S. A.

Domicilio: c/o August Leffler & Son. P. O. Box 487, Gotemburgo (Suecia).

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto: 7,222.50. Bruto: 11,972.15.

Letras de Radio: H O G G.

Patente Provisional: 1584 ES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### ACEPTASE UNOS CERTIFICADOS

#### RESOLUCION NUMERO 3703

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3703.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

## CONSIDERANDO:

Que el Germanischer Lloyd ha solicitado la aceptación de los certificados que expide, por inspecciones efectuadas a las Naves, para las que tengan el registro panameño;

Que la capacidad técnica, y la seriedad de tal empresa es mundialmente reconocida;

Que no se justificaría negar a dicha empresa la validez de sus certificados, sobre inspecciones a las naves, cuando las naves mismas, construidas en astilleros alemanes se aceptan en el registro panameño;

## RESUELVE:

Aceptar para los barcos bajo registro panameño los certificados expedidos por el Germanis-

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271

Imprenta Nacional.—Relleno

Apartado N° 451

de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impreses

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cher Lloyd, de acuerdo con las estipulaciones señaladas por los Convenios Internacionales sobre la "Seguridad de la Vida Humana en el Mar", y sobre "Líneas de Carga", a saber:

- Certificado de Clasificación;
- Certificado de Navegabilidad;
- Certificado de Arqueo,
- Certificado de Inspección en Casco y Maquinaria;
- Certificado de Seguridad Radio-Telegráfica;
- Certificado de Líneas de Carga, y
- Certificado de Seguridad de Pasajeros.

La expedición de los Certificados de Exención, para el uso del radio, queda reservada al Gobierno de Panamá, conforme a las estipulaciones de la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 235

(DE 11 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Venancio Barrera, Aseador de 1ª Categoría, en el Estadio de Colón, en reemplazo de Simón Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA**DECRETO NUMERO 236  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se reconoce un año de docencia a los maestros, directores, inspectores y profesores en servicio, que asistan a los Cursos de Verano que dicta la Universidad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es una función primordial del Ministerio de Educación estimular el crecimiento cultural y profesional del personal al servicio del ramo;

2º Que la Universidad de Panamá organiza periódicamente Cursos de Verano que ofrecen variadas oportunidades para que los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias y secundarias mejoren su preparación mediante la asistencia a tales cursos;

3º Que los maestros, directores, inspectores y profesores en servicio, especialmente los del interior de la República tienen pocas facilidades para concurrir a los cursos regulares de la Universidad;

4º Que el ministerio de Educación reconoce que la asistencia a estos cursos, que es de positivo beneficio social porque contribuye de manera decisiva al mejoramiento de la educación nacional, representa para los educadores que asistan un gran esfuerzo tanto en el orden económico como en el intelectual;

5º Que estos Cursos de Verano organizados por la Universidad llenan la finalidad establecida en el Artículo 149 de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación y por lo tanto merecen el apoyo del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo 1º Reconocer un año de docencia, para los efectos de sobresueldos exclusivamente, a los maestros, directores, inspectores y profesores en servicio en el país, que asistan a dos (2) Cursos de Verano de la Universidad siempre que llenen los requisitos siguientes:

a) Que en cada Curso de Verano aprueben doce créditos o tres asignaturas;

b) Que entre las asignaturas aprobadas haya por lo menos dos de carácter pedagógico o profesional; y

c) Que aparezcan en lista oficial certificada en la Universidad como integrantes del grupo formado por el 75% de los estudiantes mas aprovechados en cada curso.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto se considerará como aprobada la asignatura en cual el estudiante reciba una nota mínima de C.

Artículo 2º En el caso de aquellos educadores con título de escuela secundaria debidamente reconocido (maestros de Economía Doméstica, Artesanos) pero a quienes la Universidad no ofrece facilidades de ingreso como estudiantes regulares, el Ministerio de Educación considerará como aprobadas las asignaturas en las cuales ellos comprueben, mediante certificado expedido por la Universidad, su asistencia regular a los cursos y su aprovechamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADOS

### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 108.—Panamá, 30 de mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Panamá.*

Raquel G. de Valverde, de la escuela República de Guatemala, a la escuela República Argentina, en reemplazo de Hersilia R. de Argote, quien pasa a otra escuela.

Hersilia R. de Argote, de la escuela República Argentina, a la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Raquel G. de Valverde quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CLAUSURASE JARDIN DE LA INFANCIA

### RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 219.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que por medio del Resuelto Nº 121 de 13 de Abril de 1951, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del Jardín de la Infancia Particular denominado "Activa Enseñar Deleitando" en la población de Taboga, República de Panamá;

2º Que la señora Eduarda Martínez Rodríguez, Directora y propietaria del mencionado plantel, ha comunicado a este Ministerio su imposibilidad de continuar prestando servicios en vista del mal estado de salud en que se encuentra y de lo avanzada de su edad,

RESUELVE:

Clausúrase el Jardín de la Infancia Particular denominado Escuela "Activa Enseñar Deleitando" y cancelase la licencia de rigor que con tal fin le fue concedida a la Sra. Eduarda Martínez Rodríguez, Directora y propietaria del plantel.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN KINDERGARTEN

### RESUELTO NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 220.—Panamá, 9 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Cecilia Granier, panameña, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-82708, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del Kindergarten "Cecilia Pinel de Remón", en Calle 20 este bis, Nº 11, y se le conceda la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación; y

2º Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, comprobó, por medio de las credenciales que presentó y del examen de aptitud a que fue sometida, tener los conocimientos necesarios para ejercer la docencia en el nivel pre-escolar, y que ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento del Kindergarten "Cecilia Pinel de Remón", en esta ciudad, y conceder a la señorita Cecilia Granier la licencia que solicita, en las condiciones estipuladas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Octubre de 1953, por el suministro de MACABETOS para uso del Correo Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Jefe de la Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1962 de Septiembre 22 de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a la "Corporación Industrial y Mercantil, S. A.", el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Café New York", el cual funciona en el Nº 175 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 22 de 1953.

González, Navarro, Suárez, Co. Ltda.

L. 28.134

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Manuel Flores Ivaldy, varón, panameño, agricultor, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual, de generales desconocidas, en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Emilio Pascual, de generales desconocidas a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo así como la multa de cuarenta (B/. 40.00) balboas y al pago de los gastos procesales. Reitérese a la policía la captura de Pascual. Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2176 del C. J. 17, 18, 37 y 387 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Manuel Burgos.—El Srío., Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Emilio Pascual, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María Luisa Jaeger, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo al pago de veinte (B/. 20.00) balboas de multa a favor del Tesoro Nacional y a cubrir los gastos procesales.—Reitérese la captura de la acusada.—Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2211 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 387 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Vh."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Luisa Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Luisa Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada de la misma al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Samuel Weeks, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Las partes resolutivas de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida contra Samuel Weeks, por haber mérito para ello de conformidad con lo preceptuado por el Código Penal artículos 322 en relación con el 253 del Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Rubén O. Miró.—El Srío., Luis C. Díaz."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Weeks, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Weeks o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auten-

ticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal el Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a par-

tir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la Calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintiuno de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados, desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por los delitos de "hurto" y "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Iván Augusto Anderson, panameño, de 41 años de edad, casado, con cédula número 11-2020, mecánico y vecino de esta ciudad, a la pena principal de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00), como reo culpable de los delitos de "hurto" y "apropiación indebida", y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo

que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2016 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 66, 351, inciso b) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Anderson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: ...

Existen pues los elementos indispensables, según el art. 2147 del Código Judicial, para proceder en este caso; por tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Watson, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se sirva enviarla a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más

la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de ejecutar actos libidinosos y decreta su formal detención.

Notifíquese personalmente a las partes de este auto, para que provea los medios de su defensa y se le concede el término de cinco días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castellero C. Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Charrí, Secretario.

Se advierte al enjuiciado José Quintanilla, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría el Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

Por el Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, católico, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Quebrada Grande, sin cédula de identidad conocida, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales decretado por auto de fecha Julio treinta (30) de este año y que decreta su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Segunda publicación)